

Cipolletti, 11 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "BELTRAN, SUSANA BETTY C/ VILLAGRA CARRASCO, ROMILIO OSCAR S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-02694-C-2024);

Y CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado por la parte actora y la citada en garantía en fecha 10/02/2026 ([E0034/E0035](#)) surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto por los arts. 1641., sigs. y ccds. del CCyC. y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, SUSANA BETTY BELTRAN.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de su letrada patrocinante, Dra. SOLANGE HAYDEE RODRIGUEZ, convenidos en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000), más I.V.A. en caso de corresponder y aportes de ley 869 (5%).

Como así también los de los Dres. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ, intervenientes por las partes demandada (asegurado) y la citada en garantía, pactados para ambos, en forma conjunta, en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000), más I.V.A. en caso de corresponder y aportes de ley 869 (5%).

Todo ello a cargo de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, el modo, con los alcances y dentro del plazo acordado.

2.- Costas, según lo pactado, también a cargo de la mencionada aseguradora (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios de los peritos actuantes, DIEGO

ANTONIO REBOSSIO (accidentológico) y ROXANA ANAHI GAVILAN (psicóloga), en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$840.000) para cada uno de ellos (MB x 6%).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB. \$14.000.000), la complejidad, importancia y utilidad de la labor, como así también las diligencias e informes producidos, según la escala arancelaria legal (arts. 5, 9 y 18 de la Ley 5.069). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

4.- Liquídense tributos. Cúmplase con la ley 869.

5.- Requierase a Banco Patagonia S.A. la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos, haciéndole saber que una vez cumplido deberá informar su número y CBU, remitiendo los respectivos comprobantes en formato PDF. Notifíquese conforme Ac. 08/25-STJ y Disp. 7/25-AIGJ. Se encomienda a los letrados —indistintamente— la confección de la cédula, sin confronte.

6.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).-

Diego De Vergilio

Juez